

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de enero de 2024. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso indicándole que existe solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JAIRO ALFONSO PALTA MORALES

DDO: UGPP

RAD.: 760013105-012-2013-00399-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 24

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho, que la entidad ejecutada UGPP ha emitido el acto administrativo Nro. ADP006828 del 14 de noviembre de 2023, en la que dicha entidad dar cumplimiento a las sentencias proferidas por este despacho, pero adicionalmente menciona que no es posible pagar las costas del proceso por cuanto se presenta una inconsistencia en la actuación realizada el 06 de marzo de 2023, por lo que menciona la necesidad de presentar corrección contra dicha providencia. Así mismo, considera no suficiente que el despacho haya por auto adicionado la liquidación de costas, considerando necesario que exista tal pieza procesal para poder realizar el correspondiente pago. Dicho documento fue presentado por el apoderado de la ejecutada, quien exclusivamente pone en conocimiento la resolución, más no solicita trámite alguno.

Pese a que el mandatario de la parte ejecutada, simplemente pone en conocimiento el acto administrativo, sin realizar ningún pedimento a juicio del despacho se hace necesario sanear las falencias en que pudo haberse incurrido, para con ello evitar dilaciones injustificadas en el cumplimiento de las providencias. De la revisión del expediente se observa que en la liquidación de costas realizada el 06 de marzo de 2023, ciertamente al establecer el valor de las costas procesales de primera instancia, se impuso la suma de \$13.000.00, cuando lo correcto era \$13.000.000, no obstante, ello al totalizar el monto con las costas del proceso en segunda instancia se hizo de manera correcta. Sin embargo, en aras de evitar equívocos el despacho en este proveído indicará cual es el monto adeudado, incluyendo para tal fin todos los valores.

Así las cosas, las costas quedaran de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA:

Costas primera instancia	\$13.000.000
Costas segunda instancia Auto Nro.020 del 17/3/2018	\$5.000.000
Costas Segunda Instancia Auto Nro. 165 del 19/10/2023	<u>\$1.740.000</u>
TOTAL:	\$19.740.000

SON: DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS.

Finalmente, es procedente requerir al Banco Agrario de Colombia, a efectos de que dé respuesta al oficio librado por el despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

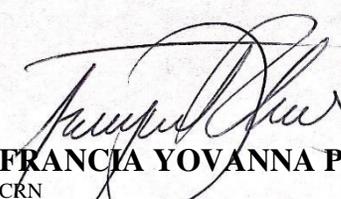
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación de costas la cual asciende a la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$19.740.000).**

SEGUNDO: REQUERIR al Banco Agrario de Colombia para que de respuesta al oficio librado por el despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **004** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ISABEL CRISTINA GUTIERREZ GIRALDO
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00019-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 27

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030003015342 por valor de 3828116 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia, de lo anterior se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

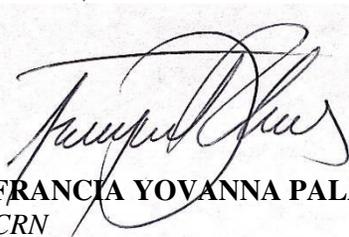
DISPONE

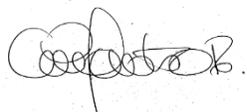
PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030003015342 por valor de \$3.828.116 teniendo como beneficiario al abogado MARIA DEL PILAR HERNANDEZ AGUAS identificado con la cédula de ciudadanía No 31285828

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 004 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 16 DE ENERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ELIAS VIEDA SILVA
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00456-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 28

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030003015339 por valor de 1828166 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia, de lo anterior se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

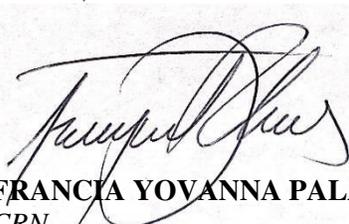
DISPONE

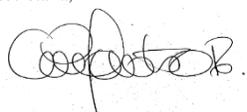
PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030003015339 por valor de \$1.828.166 teniendo como beneficiario al abogado CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No 94534081.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

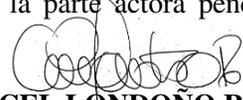
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 004 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 16 DE ENERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de enero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver, así mismo fue allegado memorial poder. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ROSARIO MUÑOZ SÁNCHEZ

DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTIAS Y PORVENIR S.A.

RAD.: 76001-31-05-012-2023-00330-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 029

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° y 4° del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se

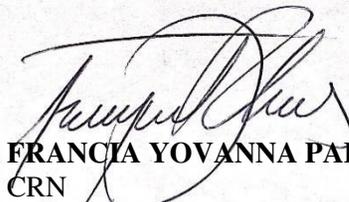
DISPONE

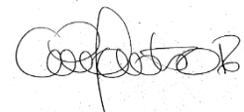
PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.** de la liquidación del crédito presentada por **ROSARIO MUÑOZ SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 004 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 16 DE ENERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que dentro del término respectivo el apoderado judicial de la parte ejecutada formuló excepciones. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AMILCAR CABRERA DELCAGO
DDO.: COORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE
RAD. 76001-31-05-012-2023-00489-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No 023

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede observa el despacho que el apoderado judicial de la parte actora formuló recurso de reposición contra el auto que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, el cual desistió con posterioridad y solicitó le fuera corrido traslado de las excepciones propuestas por la Universidad ejecutada.

Por su parte la apoderada de la ejecutada ha presentado dos escritos en los que ha propuesto excepciones al mandamiento de pago, ambos dentro del término legal para ello, por lo que se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por las ejecutadas a la parte actora por el término de diez (10) días. Así mismo, se señalará fecha y hora para la realización de audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

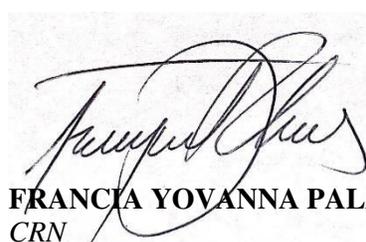
PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la ejecutada **COORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para que tenga lugar audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

TERCERO: TENER por desistido el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte actora, frente al auto que decretó el levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

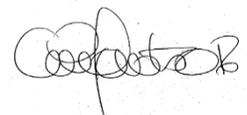
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **004** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

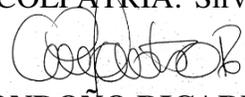
Santiago de Cali, **16 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que el apoderado de la parte actora se ha pronunciado frente al fraccionamiento solicitado por la ejecutada COLPATRIA. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE ELIECER PADILLA ACOSTA
DDO: CONSTRUCTORA COLPATRIA Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2023-00517-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.025

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y verificadas las actuaciones surtidas en el sumario, encuentra el despacho que el apoderado de la parte actora una vez conocida la solicitud de fraccionamiento realizada por la ejecutada, ha manifestado no presentar oposición dado que la misma se ajusta a lo ordenado en la sentencia de casación que sirve como base de ejecución. No obstante, refiere que debe tenerse en cuenta las costas que se causen en el proceso ejecutivo, al respecto debe recordarse que, al haberse cubierto la obligación perseguida, dentro del termino concedido en el auto que libró mandamiento de pago, no resulta procedente condenar en costas a la entidad ejecutada COLPATRIA.

Por lo anterior, se ordenará el fraccionamiento del título Nro. 469030003006661 por valor de \$10.600.000 en dos sumas así: \$7.935.000 y \$ 2.650.000 el primero de ellos se entregará al apoderado judicial de la parte actora y el segundo se devolverá a la ejecutada COLPATRIA. Toda vez que con las sumas consignadas se cubre totalmente la obligación, deberá terminarse el proceso ejecutivo respecto de la constructora en comento, continuándose **EXCLUSIVAMENTE** contra MARMOL AREAS Y SUPERFICIES SAS.

Ahora bien, en proveído anterior se dispuso la entrega del depósito judicial Nro. 469030003005289 por valor de \$5.000.000, el cual fue dispuesto pagar al apoderado de la parte actora por ventanilla. No obstante, ante la solicitud de entrega a través de la modalidad abono a cuenta, deberá anularse la orden de pago y disponerse de conformidad con lo solicitado.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: FRACCIONAR el depósito por valor de 469030003006661 por valor de \$10.600.000 en dos sumas así: \$7.935.000 y \$ 2.650.000 efectuado lo anterior se procederá la entrega, el primero de ellos se entregará al apoderado judicial de la parte actora y el segundo se devolverá a la ejecutada COLPATRIA. Ambos bajo la modalidad abono a cuenta.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **JORGE ELIECER PADILLA ACOSTA** contra **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**

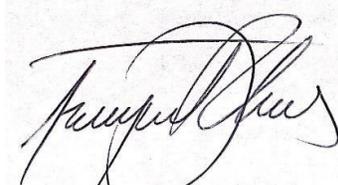
TERCERO: CONTINUAR con el proceso en contra de **MARMOL AREAS Y SUPERFICIES SAS.**

CUARTO: ANULAR la orden de pago Nro. 2023000596 del 19 de diciembre de 2023.

QUINTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro. 469030003005289 por valor de \$5.000.000 teniendo como beneficiario al abogado YAIR DIAZ TAMARA identificado con la cédula de ciudadanía No 3.800.165, bajo la modalidad abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **004** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

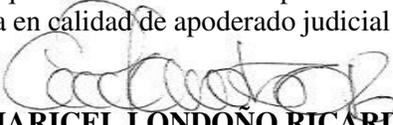
Santiago de Cali, **16 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, mediante correo electrónico remitido en la fecha, remite documentos que lo acreditan como apoderado de la **AFP PORVENIR** y solicita la notificación personal de la demanda en calidad de apoderado judicial de la precitada sociedad. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EUGENIO TAMURA MORIMITSU
DDOS.: COLPENSIONES - PROTECCIÓN S.A – PORVENIR S.A – SKANDIA S.A
RAD.: 760013105-012-2023-00538-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0007

Santiago de Cali, quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

El Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, confiere poder especial al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional No. 154665 del C.S.J., quien solicita sea notificado de la demanda.

Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería al abogado en mención y se ordenará realizar la notificación virtual del auto admisorio de la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

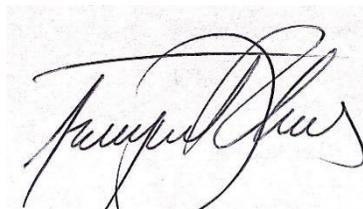
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional No. 154665 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación del auto admisorio de la demanda al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**.

NOTIFÍQUESE.

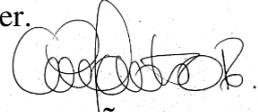
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 004 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 16 DE ENERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, aclarando que la oficina de reparto la recibió el 15 de diciembre del 2023, siendo repartida a esta agencia judicial el día 11 de enero del 2024, encontrándose pendiente del pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: HILDA PEÑA DE URRIAGO

DDO.: COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A

RAD.: 760013105-012-2024-00002-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0016

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata.

1. Existe una indebida acumulación de pretensiones a las voces del artículo 25 A del C.P.T. y de la S.S., como quiera que se reclama indistintamente intereses moratorios e indexación. Por tanto, deberá indicarse sobre qué monto se reclama cada uno de los aludidos conceptos, las fechas en que pretende que se hagan exigibles y si pretende reclamarlos todos sobre los mismos periodos, debe formular las pretensiones como principales y subsidiarias.
2. No se cumple con lo estatuido en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., pues NO allega certificado de existencia y representación legal de la demandada **PROTECCIÓN S.A**, por lo cual, deberá aportar certificado de existencia y representación **ACTUALIZADO** máximo con un mes de expedición al momento de instaurar la acción, lo anterior con el fin de verificar la situación jurídica actual de la entidad demandada

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020, en caso de subsanarla, tendrá que enviar la subsanación a la parte pasiva.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

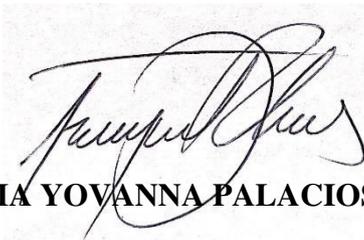
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA MARCELA RODRÍGUEZ OSORIO** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.116.251.937 y portadora de la Tarjeta Profesional número 245.087 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p align="center">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p align="center"></p> <p>En estado No 004 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 16 DE ENERO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, aclarando que la oficina de reparto la recibió el 18 de diciembre del 2023, y esta fue repartida a esta agencia judicial el día 11 de enero del 2024 y que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA LILIANA FRANCO RODRÍGUEZ
DDOS: COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A
RAD.: 760013105-012-2024-00003-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 17

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. Con respecto a la reclamación administrativa, encuentra el despacho que, si bien al sumario se allegó stiker de recibido por COLPENSIONES, con fecha del 7 de diciembre del 2023. No se aportó ningún escrito que dé cuenta que este corresponde a la demandante. Mas aun teniendo en cuenta que el numeral **DECIMO CUARTO** de los supuestos facticos menciona la fecha de radicación de la reclamación, empero a renglón seguido en el numeral **DECIMO QUINTO**, comenta que el mismo día que realizó la reclamación esto es el 7 de diciembre del 2023, **COLPENSIONES**, envió contestación donde rechazo la solicitud de traslado de la demandante, situación que deberá acreditar, toda vez que es muy remota la posibilidad que **COLPENSIONES** de respuesta el mismo día.

Por lo anterior, no es posible deducir de esta la competencia territorial en razón del lugar en que se haya agotado la reclamación ya referida, en consecuencia, deberá allegar copia del referido documento, con el fin de establecer la competencia en razón al lugar del agotamiento de la reclamación administrativa.

Por otro lado, se hace necesario precisar que el radicado del stiker corresponde al siguiente;



Y teniendo en cuenta que el demandante aporta un documento emitido por COLPENSIONES el cual, por su mala digitalización, no se logra apreciar la fecha de respuesta, si se observa que la radicación es diferente al numero que contiene el stiker con fecha 07 de diciembre del 2023, como se observa a continuación.

CAJ, 7 de Diciembre de 2023

2023_19759405-39127001

Señor(a):
MARTHA LILIANA FRANCO RODRIGUEZ
CLL 55 N° 2 AN 107
CALI - VALLE DEL CAUCA

Referendar: Radicado No. 2023_19759405 del 7 de Diciembre de 2023
Ciudadano: MARTHA LILIANA FRANCO RODRIGUEZ
Identificación: C.C. 66826790
Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

2. Igualmente ocurre con **PROTECCIÓN S.A.**, toda vez que a las voces del artículo 11 del C.P.T y la S.S, el Juez que puede conocer de los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social es aquel donde se surta la reclamación o donde tenga el domicilio la entidad demandada.
3. No se cumple con lo estatuido en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., pues NO allega certificado de existencia y representación legal de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, por lo cual, deberá aportar certificado de existencia y representación ACTUALIZADO máximo con un mes de expedición al momento de instaurar la acción, lo anterior con el fin de verificar la situación jurídica actual de la entidad demandada

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

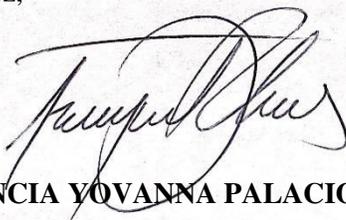
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **NELSON ALEJANDRO YUSTY BUENO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.266.135 y portador de la Tarjeta Profesional número 55.399 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **004** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE ENERO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO